

RAD 2021-1099

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del aquí demandado **JUAN ARQUIMEDES VAHOS MAZO**.

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-0793

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho requiere nuevamente al togado de la entidad ejecutante para que dé estricto cumplimiento a la providencia del 25 de septiembre de 2023, atendiendo que el link al que hace referencia el actor en memorial que antecede no se encuentra habilitado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1053

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACÉPTESE la renuncia que la Dra. **CAROLINA SOLANO MEDINA**, hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en contra de **LINDA VICTORIA CORTES PEÑA**, por las cantidades señaladas en el auto del 14 de octubre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **FLOR MARIA CAMARGO MENDEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 30 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada **NINI JOHANNA LOPEZ BACCA**, como empleada del **MUNICIPIO DE RESTREPO**. Límitese la medida a la suma de **\$19'000.000.00 m/cte**.

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **AECSA S.A.**, en contra de **NINI JOHANNA LOPEZ BACCA**, por las cantidades señaladas en el auto del 28 de octubre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

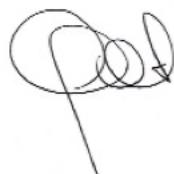
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la entidad ejecutada **ACABADOS AMAYA & CIA S.A.S.**, posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$17.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta corriente **999766** del BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta ahorro **023966** del BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta ahorro **759163** del BANCO CAJA SOCIAL.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-0297

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la EPS SALUD TOTAL, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-0301

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada LUZ DARY VARGAS AMEZQUITA, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: Allego Excepciones de Merito y pruebas del radicado #11001400306520230030100

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 11:48

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Excepciones Luzdary vargas.pdf; pruebas de pagos a favor del demandante.pdf;

De: luz vargas <luzdaryvargas1980@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 15:11

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allego Excepciones de Merito y pruebas del radicado #11001400306520230030100

Señor(a)
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Translitoralmente JUZGADO 47 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo Electrónico; cempl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Demanda Ejecutiva Singular de Marco Tullo Vargas Moreno contra Luz Dary
Vargas Amezcuita

RAD. No. 1100-1400-3065-2023-00301-00

ASUNTO. Proposición de Excepciones de Merito o de Fondo.

LUZ DARY VARGAS AMEZQUITA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e
identificada con C. C. No. 52,289.693 de Bogotá, en mi condición de demandada dentro del
proceso de la referencia, actuando en nombre propio y estando dentro del término legal
preceptuado en el Art. 442 del C. G. del P., procedo a proponer las siguientes excepciones
de mérito o de fondo en contra de las pretensiones de la demanda, a efectos de ser tenidas
en cuenta al momento de emitir el respectivo fallo que proceda en derecho:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Teniendo en cuenta que en los procesos ejecutivos no se contesta demanda sino se
proponen directamente; recurso de reposición en contra del mandamiento de pago,
excepciones previas y de mérito, procedo a presentar estas últimas de la siguiente manera,
en contra de las pretensiones de la demanda:

**1) LAS FUNDADAS EN LA OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO DEBE CONTENER Y
QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE.** Fundamento este medio exceptivo de carácter real
consagrado en el núm. 4 del Art. 784 del Código de Comercio, en el sentido, que el título
valor allegado como fundamento de cobro ejecutivo y denominado Acuerdo de Pago, no
contiene los requisitos para ser un título ejecutivo, pues su cuerpo y literalidad carecen de
las exigencias consagradas en el Art. 422 del C. G. del P. y los Arts., 619 y ss del Código de
Comercio, para tal fin.

Al efecto, nótese; el Art. 422 del C. G. del P., preceptúa lo siguiente:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que
consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan
plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por
juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las
providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen
honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La
confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que
conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*

A su vez, el Art. 619 del Código de Comercio, reseña lo siguiente:

*“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho
literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio,
corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”*

Así las cosas señor(a), al momento de la elaboración del título valor, el creador omitió una
serie de requisitos que el título debe contener y que no se suplen con la ley, pues se advierte
que el título valor denominado ACUERDO DE PAGO, allegado como fundamento de cobro
ejecutivo no reúne las exigencias legales para fundamentar un proceso ejecutivo, por
cuanto, no contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles, ya que dentro del cuerpo
y literalidad del mismo pulula por su ausencia estas exigencias, *a contrario sensu*, es un

documento ambiguo e incoherente, que por sí solo no sirve para demandar ejecutivamente y no expresa claramente las obligaciones contenidas en este, además de no estar este documento dentro de los denominados como título ejecutivo (letra, pagare, Factura etc.) y las partes dentro del cuerpo y literalidad mismo no le dan el valor esencial y de manera expresa, de que preste MERITO EJECUTIVO.

Aunado, los títulos ejecutivos por expreso mandato legal deben reunir requisitos de carácter formal y material. La formalidad determina su origen, procedencia y legalidad y la materialidad determina su claridad, expresividad y exigibilidad, requisitos que no tiene el título fundamento de cobro y la ley no sule tales exigencias, pues si bien en el escrito hay una especie de compromiso para pagar una deuda, no hay una cláusula que indique de manera expresa que las partes declaran o reconocen el MERITO EJECUTIVO al mismo, y al carecer de esta clausula no se configura como tal un título ejecutivo y la ley no sule esta ausencia, por manera que el titulo allegado no sirve de fundamento para cobro ejecutivo y debe necesariamente ser desestimado.

En consecuencia y de acuerdo a lo arriba expuesto, al carecer de exigibilidad el documento base de ejecución, no ser un documento autónomo para hacer valer los derechos en el incorporado y no constituir plena prueba en contra de la demandada, entre otras, no queda otro camino que a través de Sentencia anticipada se declare probada esta excepción y se decrete la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y condenando en costas y prejuicios al demandante.

2) Pago Total de la presunta obligación. Señoría, reitero una vez más la falta de validez del documento allegado como fundamento para la presente acción, no obstante, es de resaltar que la demandada coaccionada por el demandante acordó pagarle la suma de Diez Millones de Pesos M/CTE (\$10.000.000) por la presunta compra de un lote, negocio del cual no hay evidencia alguna por que el demandante no le ha vendido nada a la demanda y menos un inmueble, sin embargo, esta efectuó pagos directamente al ejecutante por la suma de Cinco Millones Quinientos mil Pesos M/CTE (\$5.500.000), de la siguiente manera:

La suma de Tres Millones de Pesos M/CTE (\$3.000.000) el día 04 de enero de 2.022 según da cuenta el comprobante de pago anexo suscrito por el demandante y; Diez pagos cada uno por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/CTE (\$250.000) desde el 01 de marzo de 2.022 y hasta el 01 de diciembre de 2.022, según dan cuenta los comprobantes de pago anexos y si bien hace falta algunos comprobantes que el demandante no quiso expedir, a través de interrogatorio de parte se demostrará la existencia de esos pagos.

En consecuencia, señora, está plenamente demostrado que la demandada efectuó pagos al demandante directamente de una obligación inexistente, por un negocio que jamás se presentó y los cuales no se tuvieron en cuenta al momento de instaurar este proceso inocuo, lo cual indica el mal obrar por parte del demandante, pagos que reitero ascienden a la suma de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE (\$5.500.000) y acordes con las fechas contenidas en el pretense acuerdo allegado como título.

Por manera, esta excepción se encuentra plenamente demostrada y deberá declararse probada en sentencia anticipada.

3) Cobro de lo no debido. Fundamento este medio exceptivo en el entendido que el demandante está cobrando unas obligaciones que no se adquirieron y no se deben, las cuales no tienen ningún sustento jurídico, sin embargo, este acciono el aparato judicial con una demanda infundada en un título valor inexistente, pero lo más gravoso, es que además de acudir a la justicia a cobrar un dinero que no se debe, esta cobrando en sus pretensiones

unos valores que ya se pagaron, ya que de la subsanación de demandada se desprende que esta cobrando cuotas desde de marzo de 2.022 y de las pruebas aportadas se concluye que sin obligación alguna, la demandada efectuó pagos por tres millones de pesos M/CTE (3.000.000), más 10 cuotas, cada una por valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/CTE (\$250.000), en enero de 2.022 y a partir del mes de marzo de 2.022, sumas de dinero que no fueron tenidas en cuenta al momento de instaurar la demanda y que le acarrearán las consecuencias jurídicas a que haya lugar.

Por lo anterior y por ajustarse a derecho esta excepción inequívocamente también está llamada a prosperar.

4) Mala fe del demandante. Uy señoría, es de resaltar que si bien por expreso mandato constitucional la buena fe se presume y la mala fe se demuestra, dentro del presente asunto si esta plenamente demostrado la mala fe en la que ha incurrido el demandante, pues, en primera medida instauró una demandada impertinente fundada en un título valor ineficaz y por una obligación que no se adquirió y en segundo lugar no tuvo en cuenta al momento de presentar la demanda los pagos que sin obligación alguna efectuó la demandada y ese actuar sin lugar a dudas constituye mala fe en detrimento de la demanda y debe ser sancionado de manera ejemplarizante, por ello, esta excepción también está llamada a prosperar y a declararse en Sentencia.

5) EXCEPCION GENERICA. En el evento en que su señoría durante el decurso del proceso encuentre alguna otra excepción, solicito reconocerla de manera oficiosa.

PETICIONES

Señoría, como quiera que las anteriores excepciones, están debidamente demostradas, le solicito:

1. Declararlas probadas y decretar la terminación del proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.
4. Ordenar el desglose del título a favor de la demandada.

PRUEBAS

Documentales. Allego como pruebas documentales, las siguientes:

1. Recibo de pago por la suma de Tres Millones de Pesos M/CTE (\$3.000.000) suscrito por el demandante y que no fueron tenidos en cuenta.
2. Comprobantes de pago a favor del demandante cada uno por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) y que tampoco fueron tenidos en cuenta.

INTERROGATORIO DE PARTE: Comedidamente le solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que en audiencia la demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formule de manera verbal en audiencia o allegado cuestionario en sobre cerrado.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las aportadas en el libelo demandatorio.

Cordialmente,

LUZ DARY VARGAS AMEZQUITA

LUZ DARY VARGAS AMEZQUITA

C. C. No. 52.289.693 de Bogotá

Correo electrónico: luzdaryvargas1980@gmail.com

RECIBO DE PAGO

Yo, MARCO TULIO VARGAS MORENO, recibí de la señora LUZ DARY VARGAS, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) por concepto de abono a capital de la obligación contenida en el Pagare No. 002 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)

Queda un saldo pendiente de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000) para cumplir en su totalidad con la obligación contenida en el pagare No. 002.

El presente documento se expide el día 30 de diciembre de 2.021 en la ciudad de Bogotá.

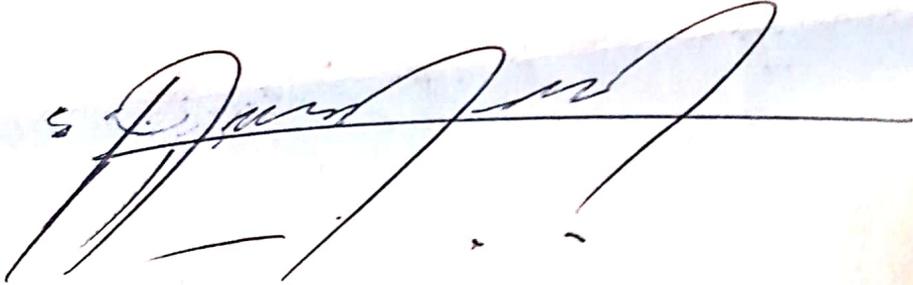
En constancia de lo anterior, firma

MARCO TULIO VARGAS MORENO
C. C. No.
Acreedor

LUZ DARY VARGAS
C. C. No.
Deudor

enero 04. 2022

Yo Marco Tulio Vargas morano
con cc # 19 252 544 de Bogotá
recibo el total de \$ 3'000.000 de
Pesos por concepto del saldo
de la venta del lote

Firma: 

No.

S

01. Marzo de 2022

Recibí (mos) de

Juzdary

Vargas

La suma de

DOSCIENTOS

CINCUENTA MIL

Para CONCEPTO DE

DE

PAGO DEL PAGARE

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, written in dark ink on a light-colored background. The text is written in a fluid, connected style. The first line appears to be a name, and the second line is a signature. The text is oriented vertically on the page.

No. s 250.000

03. ABRIL de 2022

Recibí (mos) de Luz Dary

Urgencia

La suma de CINCUENTA MIL

Para CONCEPTO DEL

PAGO DEL PAGO

PAGO DEL PAGO

Handwritten signature and scribbles on lined paper. The signature is written in dark ink and is highly stylized and cursive. Below the signature, there are several horizontal lines of faint, illegible handwriting. A dark, circular smudge or ink blot is visible in the lower center of the page. The bottom edge of the image shows a person's hand holding the paper.

No. 250000

01 Mayo de 2022

Recibí (mos) de Luz dany

Vargas

La suma de Doscientos
cinquenta mil

Para concepto de PA60
DE IPAGAES

QmPmP

16/5/2019

Handwritten notes on lined paper, including the word "COMPLETION" and other illegible text.

No.

\$

JUNIO de 2022

Recibí (mos) de LUZ DIAZ

VALEDS

La suma de DOCUMENTOS

CINCUENTA MIL PESOS

Para concepto de PAGO

DEL REGALÉ

Handwritten text on lined paper, including a signature and several lines of cursive writing.

RECIBO DE CAJA MENOR

forma nessan

DIA 5 MES 08 AÑO 2022 POR \$ 250.000

PAGADO A MARCOS VARGAS M

LA SUMA DE DOCIENTOS CINCUENTA

MIL PESOS

POR CONCEPTO DE PAGO CUOTA PAGARE

IMPUTACION

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

C.C./NIT. 9999507

forma nissan 21-220

RAD 2023-0321

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el **SECUESTRO** del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ALCIDES ARIZA LEITON**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40106243 de esta ciudad.

Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **LUIS ALCIDES ARIZA LEITON**, por las cantidades señaladas en el auto del 20 de abril de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada general de **SYSTEMGROUP S.A.S**, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S**, contra **CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada general de **SYSTEMGROUP S.A.S**

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-0381

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230038100

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **NORMA CONSTANZA ESPINOSA RODRIGUEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0056405-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información --- Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:24:21 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	52,484,008	FECHA EXPEDICIÓN	19/12/1997	HORA	12:59:40
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ESPINOSA RODRIGUEZ NORMA CONSTANZA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05631613410552565759

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	6	76,723	43	2	13,373	823	4	63,350	33,794	33,650
Sector Financiero:	4	89,221	50	1	21,201	1,182	3	68,020	40,849	23,780
Sector Solidario:	3	1,208	1	1	45	45	2	1,163	1,220	1,294
Sector Real:	2	9,951	6	2	9,951	516	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	15	177,103	100	6	44,570	2,566	9	132,533	75,863	58,724

Resumen de Obligaciones (Como Deudor y Otros)										
Sector Financiero:	1	213,593	-	1	213,593	2,370	-	-	-	-
Subtotal Codeudores:	1	213,593	-	1	213,593	2,370	-	-	-	-

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	16	390,696	100	7	258,163	4,936	9	132,533	75,863	58,724

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	795793	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	SALITRE	20/09/2001	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	039908	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	SALITRE PLAZA	26/05/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	909532	INACT	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	CENTRO INTERNACI	06/05/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	480380	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	03/04/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
02/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	772082	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRINCIPAL BOGOTA	10/06/1999	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	045274	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	GEMPSA DEBITO	15/03/2004	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	113814	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	GEMPSA DEBITO	18/09/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/07/2015	CTE-INDIVIDUAL	797019	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	29/05/2008	0	0	-	-
01/01/1980	CTE-INDIVIDUAL	098898	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	CENTRO INTERNACI	06/05/2013	0	0	-	-
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	824582	CUNIE	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	UGI	27/05/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																			
29/05/2023	CONS	128730	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	PREN	24/02/2020	60	42	0	58,000	1,182	VIGE	-	-	-	-

CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	29/10/2015	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
29/03/2016	CONS	356942	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	29/09/2015	0	0	0	81	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	29/10/2015	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
27/02/2016	CONS	353971	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	29/09/2015	0	0	0	81	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	29/10/2015	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
29/01/2016	CONS	348189	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	29/09/2015	0	0	0	81	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	29/10/2015	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
29/12/2015	CONS	341187	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	29/09/2015	0	0	0	81	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	29/10/2015	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
28/11/2015	CONS	335458	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	29/09/2015	0	0	0	81	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	29/10/2015	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
29/10/2015	CONS	325812	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	29/09/2015	0	0	0	81	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	29/10/2015	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
29/12/2014	CONS	259327	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	18/09/2014	0	0	0	80	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	18/10/2014	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
28/11/2014	CONS	252241	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	18/09/2014	0	0	0	80	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	18/10/2014	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
28/11/2014	CONS	251410	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	17/10/2014	0	0	0	127	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	16/11/2014	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
29/10/2014	CONS	247209	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	18/09/2014	0	0	0	80	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	18/10/2014	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
28/04/2014	CONS	207028	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	25/02/2014	0	0	0	26	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	28/03/2014	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
29/03/2014	CONS	203273	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	25/02/2014	0	0	0	26	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	28/03/2014	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
29/03/2012	CONS	091193	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	18/01/2012	0	0	0	77	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	31/03/2012	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
27/02/2012	CONS	088844	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	30/01/2012	0	0	0	77	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	17/02/2012	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
28/11/2019	CONS	367955	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	24/10/2019	0	0	0	637	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	23/11/2019	OTR		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2023	CONS	275691	COOP	COOPERATIVA. ALIANZA LTDA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	14/12/2022	1	1	0	549	0	SALD	-	-	VOL	
CRE	-	BISE	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIPA	NORM	-	-	05/01/2023	MNF		0	0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS							
31/05/2023	CONS	300637	COOP	COOPERATIVA. ALIANZA LTDA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	01/01/2023	1	1	0	61	0	SALD	-	-	VOL	
																			23/05/2023

CRE	-	BISE	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIPA	NORM	-	-	05/02/2023	MNF		0	0	NO	-	VOL	20/09/2023																	
											N	N	1	2	N	COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2022	CONS	008592	COOP	COOPERATIVA. ALIANZA LTDA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	16/06/2022	1	0	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-																
CRE	-	BISE	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIPA	NORM	-	-	05/07/2022	MNF		0	0	NO	-	-	-	-																
											N	COMPORTAMIENTOS																							
31/05/2022	CONS	270457	COOP	COOPERATIVA. ALIANZA LTDA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	31/05/2022	1	1	0	517	0	SALD	-	-	VOL	-																
CRE	-	BISE	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIPA	NORM	-	-	05/07/2022	MNF		0	0	NO	-	-	-	-																
											N	COMPORTAMIENTOS																							
30/11/2022	CONS	273892	COOP	COOPERATIVA. ALIANZA LTDA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	13/10/2022	1	1	0	549	0	SALD	-	-	VOL	-																
CRE	-	BISE	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIPA	NORM	-	-	05/11/2022	MNF		0	0	NO	-	-	-	-																
											N	N	COMPORTAMIENTOS																						
31/07/2022	CONS	271470	COOP	COOPERATIVA. ALIANZA LTDA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	11/07/2022	1	1	0	517	0	SALD	-	-	VOL	-																
CRE	-	BISE	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIPA	NORM	-	-	05/08/2022	MNF		0	0	NO	-	-	-	-																
											N	COMPORTAMIENTOS																							
31/08/2022	CONS	272378	COOP	COOPERATIVA. ALIANZA LTDA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	11/08/2022	1	1	0	517	0	SALD	-	-	VOL	-																
CRE	-	BISE	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIPA	NORM	-	-	05/09/2022	MNF		0	0	NO	-	-	-	-																
											N	COMPORTAMIENTOS																							
30/11/2022	CONS	273731	COOP	COOPERATIVA. ALIANZA LTDA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	30/09/2022	1	1	0	32	0	SALD	-	-	VOL	-																
CRE	-	BISE	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIPA	NORM	-	-	05/11/2022	MNF		0	0	NO	-	-	-	-																
											N	N	N	COMPORTAMIENTOS																					
30/09/2022	CONS	273187	COOP	COOPERATIVA. ALIANZA LTDA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	13/09/2022	1	1	0	517	0	SALD	-	-	VOL	-																
CRE	-	BISE	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIPA	NORM	-	-	05/10/2022	MNF		0	0	NO	-	-	-	-																
											N	COMPORTAMIENTOS																							
31/12/2022	CONS	274699	COOP	COOPERATIVA. ALIANZA LTDA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	10/11/2022	1	1	0	549	0	SALD	-	-	VOL	-																
CRE	-	BISE	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIPA	NORM	-	-	05/12/2022	MNF		0	0	NO	-	-	-	-																
											N	N	COMPORTAMIENTOS																						
31/10/2010	CONS	7015	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	PRIN	MAS	-	01/10/2000	-	-	0	3,760	0	CVOL	-	-	VOL	-																
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	AV COLON	NORM	NAI	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
31/03/2015	CONS	0621	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	AMX	-	22/08/2005	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL	-																
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CARRERA 15 BOGO	NORM	BLU	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
29/05/2021	CONS	9989	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	20/12/2019	-	-	0	600	0	CVOL	-	-	-	-																
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CHAPINERO	NORM	CLA	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
31/07/2015	CONS	3985	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	29/05/2008	-	-	-	1,576	0	CVOL	-	-	VOL	-																
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LA TORRE	NORM	VSC	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
28/02/2013	CONS	9713	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	29/05/2008	-	-	-	1,562	0	CVOL	-	-	VOL	-																
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LA TORRE	NORM	MCS	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
30/09/2019	CONS	6698	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	02/04/2018	-	-	0	1,400	0	CVOL	-	0	-	-																
CRE	-	TCR	-	-	-	SCOTIABANK COLPA	NORM	PAT	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																
											N	N	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	N	COMPORTAMIENTOS				
21/09/2015	CONS	9003	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	PRIN	MAS	-	01/02/2013	-	-	0	4,215	0	CROB	-	-	VOL	-																
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	AV COLON	NORM	NAI	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																

N N N N X N N N N N N N N N N N N N N N N N N R N																		COMPORTAMIENTOS			
29/07/2014	CONS	0804	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	19/07/2002	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	-			
CRE	-	TCR	NVIG	-	BARRIO RICAURTE	NORM	CLA	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-				
N N																		COMPORTAMIENTOS			
29/03/2018	CONS	6555	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	19/12/2013	-	-	0	2,900	0	CVOL	-	-	-			
CRE	-	TCR	NVIG	-	BANCOLOMBIA UNIV	NORM	MEC	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-				
N N																		COMPORTAMIENTOS			
28/02/2013	CONS	2893	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	08/07/2010	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	0	-			
CRE	-	TCR	VIGE	-	AVENIDA QUINCE	OTRO	CLA	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-				
N N																		COMPORTAMIENTOS			
31/03/2015	CONS	1760	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	19/07/2002	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL			
CRE	-	TCR	NVIG	-	BARRIO RICAURTE	NORM	CLA	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-				
N N																		COMPORTAMIENTOS			
31/05/2014	CONS	5691	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	01/03/2013	-	-	0	2,532	0	CVOL	-	-	VOL			
CRE	-	TCR	NVIG	-	EL CHICO	NORM	CLA	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-				
N R N N N R N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS			
31/01/2011	CONS	5558	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	20/05/2005	-	-	0	2,010	0	CVOL	-	-	VOL			
CRE	-	TCR	NVIG	-	AV COLON	NORM	CLA	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-				
N N																		COMPORTAMIENTOS			
31/03/2023	CONS	5151-3	ENSE	ICETEX - INST COLOMBIANO DE	MEDELLIN	DSOL	-	OTRA	11/11/2010	84	40	0	0	0	SALD	-	-	VOL			
CRE	-	EDUC	NVIG	-	MEDELLIN	OTRO	-	-	11/11/2026	MEN	-	0	0	0	NO	-	-				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N R N N N N																		COMPORTAMIENTOS			
31/07/2022	CONS	484008	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	-	-	0	0	6	0	SALD	-	-	VOL			
CRE	-	UROT	NVIG	-	SALITRE	-	-	-	-	-	-	0	0	0	-	-	-				
N R R R R R R R R R R R R R R R R R N																		COMPORTAMIENTOS			
31/01/2013	VIVI	080515	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	19/12/2008	182	48	0	36,000	0	SALD	-	-	-			
CRE	-	EMPL	NVIG	-	CENTRO INTERNAC	NORM	-	-	26/12/2023	MEN	-	0	0	0	NO	-	-				
N N																		COMPORTAMIENTOS			
28/09/2017	VIVI	608778	BCO	DE BOGOTA	ZIPAQUIRA	PRIN	-	-	01/06/2017	240	240	0	245,092	0	SALD	-	-	VOL			
CRE	-	VIVI	NVIG	-	ZIPAQUIRA	NORM	-	-	01/06/2037	MEN	-	0	0	0	NO	-	-				
N X N X N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS			
LIBRANZA																					
30/11/2014	CONS	084639	FEMP	FONASBCOL-FONDO DE EMPLEADOS	BOGOTA	PRIN	-	-	06/12/2013	72	23	0	5,000	0	SALD	-	-	VOL			
CRE	-	LBLI	NVIG	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	15/11/2016	QUI	-	0	0	0	NO	-	-				
N N																		COMPORTAMIENTOS			
31/08/2019	CONS	088878	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	03/12/2015	73	44	0	8,000	0	SALD	-	-	-			
CRE	-	LBEM	NVIG	-	SALITRE	NORM	-	-	26/12/2021	MEN	-	0	0	0	NO	-	-				
N N																		COMPORTAMIENTOS			
31/07/2015	CONS	085917	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	28/02/2013	61	27	0	21,711	0	SALD	-	-	-			
CRE	-	LBEM	NVIG	-	SALITRE	NORM	-	-	26/03/2018	MEN	-	0	0	0	NO	-	-				
N N																		COMPORTAMIENTOS			

Información Endeudamiento en Sector Real																					
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN				
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN				
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																					
31/05/2023	CRE	840081	NU COLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	0	24/07/2021	-	-	0	8,040	0	VIGE	VOL	NO	-				
	TCR	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-			MEN			8,040	-	0	-	-	-				
N N																		COMPORTAMIENTOS			
31/05/2023	CRE	722105	FINESA S.A	CALI	PRIN	DEF	-	03/04/2023	6	2	0	2,869	516	VIGE	VOL	NO	-				

PGRE	VIGE	AINF	CALI	-	6	03/10/2023	MEN	1,911	516	0	-	-	-				
													N	N	COMPORTAMIENTOS		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/10/2022	CRE	171782	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/03/2019	1	1	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-
													N	N	COMPORTAMIENTOS		
31/12/2021	SRV	764277	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/01/2016	0	0	0	137	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
													N	N	COMPORTAMIENTOS		
31/07/2022	SRV	940922	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/05/2022	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
													N	N	COMPORTAMIENTOS		

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada																	
31/03/2023 REPORTADO POR 4 ENTIDADES																	
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR					
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR		
NA	M/L	0	11	0	0	0	172,140	0	0	172,140	98.2	-	145.7	-	-	-	-
NA	M/E	0	2	0	0	0	3,127	0	0	3,127	1.8	-	0	-	-	-	-
TOT	-	0	13	0	0	0	175,266	0	0	175,266	100	0	143.1	0	0	0	0
-	M/L	0	11	0	0	0	172,140	0	0	172,140	98.2	0	145.7	0	0	0	0
-	M/E	0	2	0	0	0	3,127	0	0	3,127	1.7	0	0	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	24,130	24.5
M/E	-	0	767	110
TOT	-	0	24,897	27.13

INFORMACIÓN DETALLADA																	
31/03/2023 REPORTADO POR 4 ENTIDADES																	
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL	
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	23,162	13.2	541.4	IPREN	03/2023	3,530	101.7	
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	2	10,594	6	999.9	IPREN	03/2023	2,826	82.18	
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/E	2	3,127	1.8	0	IPREN	03/2023	767	110	
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	13,856	7.9	0	OSIN	-	1,517	0	
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	3	13,035	7.4	0	OSIN	-	1,733	0	
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	17,359	9.9	0	OSIN	-	421	0	
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	14,261	8.1	0	OSIN	-	276	0	
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	38,524	22	0	OSIN	-	4,064	0	
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	41,348	23.6	0	OSIN	-	9,762	0	

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **NORMA ESPINOSA RODRIGUEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 20 de abril de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0397

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la anterior solicitud teniendo en cuenta que Transunion única y exclusivamente puede emitir información sobre productos bancarios del ejecutado y no otra índole, atendiendo la reserva bancaria.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D

RAD 2023-0400

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de Banco Davivienda y Bancolombia, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01134557N ID 422633

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 11:40

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

CR_EMB_RL01134557N_93236812.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 16:09

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01134557N ID 422633

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01134557N (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 15 de enero del 2024

Código interno: RL01134557N(favor citar al responder)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **2224**
cmlp65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio: 2224
Radicado: 11001400306520230040000
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA SA BIC
Valor: \$60000000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
JOHAN MANUEL GIRALDO HERRERA CC 93236812	Cuenta Nequi finalizada en 5111	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 14:32

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

IQ051008798076.pdf;

De: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 9:15

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

*Remite por competencia**

De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 2:10 p. m.

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008798076

Bogotá D.C., 16 de Enero de 2024

Señores

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2223

Asunto: 11001400306520230040000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	93236812

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Aotalorab. /8036

TBL - 201601037963409 - IQ051008798076

RAD 2023-0511

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **JULIAN DAVID ALARCON SUAREZ**, como empleado **ONIX 98 S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$3'200.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **RV INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **JULIAN DAVID ALARCON SUAREZ y NANCY SUAREZ CERDAZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 4 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

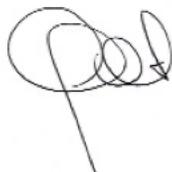
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0555

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado REANUDA la presente ejecución conforme a la solicitud que precede formulada por el apoderado actor.

Por secretaría contrólense el término con que cuenta la ejecutada para formular excepciones, atendiendo que la misma se tuvo por notificada en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de Banco Davivienda y Secretaría de Movilidad, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el rodante motocicleta identificado con placas IMI-18F, y teniendo en cuenta la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la cual se dio a conocer la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con lo cual las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial perdieron competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, se hace necesario requerir a la parte actora para que previo a ordenar la aprehensión del citado vehículo, esta informe a que parqueadero, bodega o depósito debe ser llevado.

Así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros por valor de \$2'000.000.00, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, de conformidad con el inciso 6º del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: Radicado UT SERT

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 12:02

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (104 KB)
71752.pdf;

De: Profesional Jurídico 1 - UT SERT <profesionaljuridico1@sertsoacha.com>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 12:31

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado UT SERT

Buenos Días, Camilo Santana

Reciba un cordial saludo, nos permitimos dar contestación de fondo a la solicitud radicada ante éste Organismo de Tránsito.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Cordialmente



Mario Pinzón Cuervo
Profesional Jurídico
T: (601) 5800364
Centro Comercial Gran Plaza Soacha,
Cra. 7 # 30B - 139 Entrada 3, Soacha
profesionaljuridico1@sertsoacha.com

Servicios Especializados De Registro Y Tránsito Soacha
Para responder este documento favor citar este número:

Rad No: 202430000042191

Fecha: 22-01-2024

Soacha Cundinamarca,

Doctor(a)

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretario

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal-Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2227 del 11 de diciembre del 2023

Ref.: Ejecutivo No. 11001400306520230056000

Asunto: Respuesta del Radicado 202420000071752 del 19/01/2024

Respetado (a)

Reciba un cordial saludo de la Unión Temporal de Servicios Especializados de Soacha – UT SERT, concesionario de la Alcaldía municipal de Soacha para la prestación de los servicios administrativos y operativos del Registro Municipal Automotor, Registro Municipal de Conductores, Registro Municipal de Infractores, entre otros.

Sobre dichos presupuestos, me permito comunicar que, conforme a lo ordenado por esa honorable instancia, hemos realizado el registro de la medida cautelar sobre el vehículo de placa **IMI18F**, de manera exitosa.

Es oportuno destacar que la mencionada orden fue emitida dentro del proceso No:

No. PROCESO
11001400306520230056000

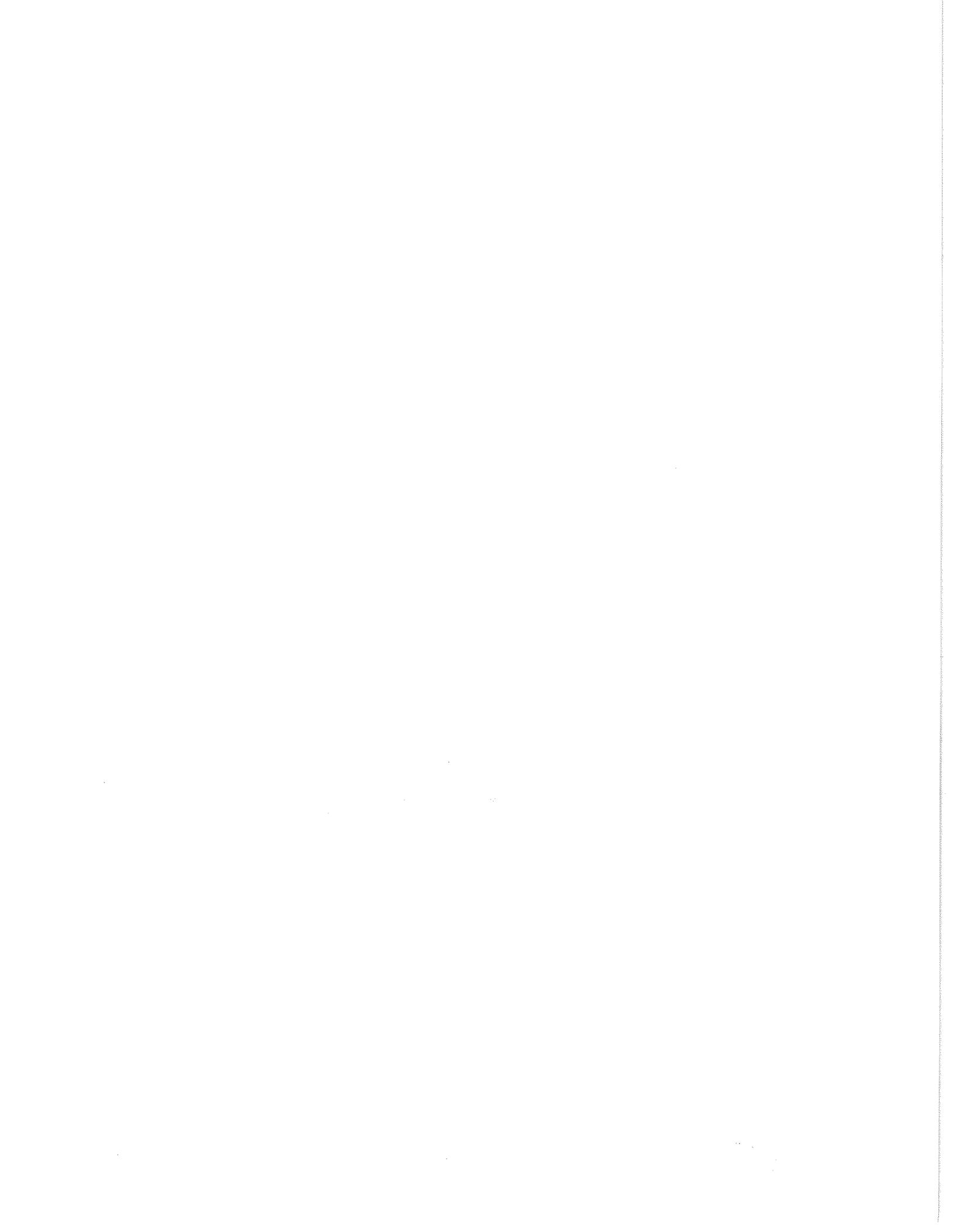
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Eduard Evelio Muñoz Useche
Director Jurídico U.T. SERT SOACHA

Proyectó: Andrés Esteban Poveda, Analista de contravenciones



RV: RESPUESTA COMUNICADO DE EMBARGO PROCESO: 2023-00560**Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.****<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Lun 29/01/2024 11:55

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

IQ051008798077.pdf;

De: Banco Davivienda S.A. <Comunicacionesembargosydesembargos@davivienda.com>**Enviado:** viernes, 19 de enero de 2024 8:50**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA COMUNICADO DE EMBARGO PROCESO: 2023-00560

Respetados Señores:

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal

La presente comunicación se remite por este medio con el fin de facilitar y agilizar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y 527 de 1999. **Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos de información y no está habilitada para recibir consultas.** Esperamos dejar atendida la solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

Coordinación de Embargos

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 No. 13A-15 Mezanine Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Bogotá D.C., 19 de Enero de 2024

Señores
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, Cundinamarca

Oficio: 2226
Asunto: 2023-00560
Accionante: Banco Finandina S.A. BIC
Accionado: Miguel Ángel García Rubio

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, en el cual requiere el embargo y retención de los depósitos de dinero electrónico de titularidad de **Miguel Ángel García Rubio** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.180.977**, nos permitimos informar que a la fecha el cliente registra un Daviplata, sin embargo, su saldo no supera el límite de inembargabilidad señalado en la circular emitida por Superintendencia Financiera que establece “(...) El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuarenta pesos (\$49.509.240,00) moneda corriente.”

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Luis S./8037

RAD 2023-0568

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: EE30956

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 12:17

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

EE30956.PDF;

De: Correspondencia Bogota Zona Centro <correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 9:35

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co <ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>

Asunto: RE: EE30956

Buen día,

Atendiendo a su comunicación, remito por este medio la comunicación referenciada en el asunto.

Muchas gracias por su atención.

De: Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 8:12

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Correspondencia Bogota Zona Centro <correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Asunto: RE: EE30956

Atento saludo.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se permite acusar recibo de la solicitud remitida, la cual será objeto de validación por la oficina de 472 quienes se encargarán de someter al reparto correspondiente para proceder al trámite respectivo.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro

Calle 26 no 13-49 int. 102

Bogotá, Colombia

 Teléfono: +57 (1) 2841408

»Email:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 16:22
Para: Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>
Asunto: RV: EE30956

Buenos días, pedimos amablemente enviar nuevamente esta respuesta toda vez que no es posible visualizar los adjuntos. -

[Terminos y Condiciones](#) | [Política de privacidad](#)

 <p style="font-size: small; text-align: center;">Correo y mucho más</p> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p style="font-size: x-small; text-align: center;">Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.</p> </div> <p>Asunto EE30956</p> <hr/> <p>Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO</p> <p>Fecha de envío 2024-01-18 a las 11:45:29</p> <hr/> <p>Fecha de lectura 2024-01-22 a las 16:15:55</p>	<p>LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO REMITE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD/PETICION.</p> <p>HORARIO DE ATENCIÓN PARA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 4:00 PM HORARIO DE ATENCIÓN DEL ÁREA JURIDICA, OPERATIVA Y DE CORRECCIONES: MARTES Y JUEVES UNICAMENTE DE 8:00 AM A 12:00 PM</p> <p>POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO ELECTRONICO, SI TIENE ALGUNA DUDA POR FAVOR ACERCARSE PRESENCIALMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO (CALLE 26 NO. 13 - 49 INT. 101) EN EL HORARIO ANTES MENCIONADO O ENVIAR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co</p>
<p>Documentos Adjuntos EE30956.PDF</p>	

Error
Problemas al descargar el archivo solicitado. El token para la sesion iniciada no coincide con el mensaje



De: OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 11:54
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EE30956



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Bogotá D.C., 11 de Diciembre del 2023

50C2023EE30956

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	No. 1971 del 25-10-2023		
	PROCESO	Ejecutivo No. 1100140006520230056800		
	DEMANDANTE	Unidad Residencial Zona G Lote 14 Propiedad Horizontal (Unidad Residencial Santa Cecilia G14)		
	DEMANDADO	Javier Yamith Osorio Córdoba		
	TURNO	2023-94301	Folio de Matricula	50C-660499

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 del grupo De Gestión Jurídica Registral de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Nota: Aportan certificado de tradición y libertad.

Cordialmente,

Abogado (a) Ruda Fernando Aldana Prieto
Area Jurídica Orip/Zona Centro

Transcriptor: Zully Lagos Suarez

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio

14011919

BOGOTA ZONA CENTRO . LIQUI140
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 09:12:35 a.m.
No. RADICACION: 2023-94301

466011

2023/11/15

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE ORLANDO BELTRAN CC19291729 CEL3125970279
OFICIO No.: 1971 del 25-10-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 660499 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
Total a Pagar:			\$ 25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
660499 PIN: 86398 VLR:25100

14011920

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI140

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 09:12:40 a.m.

No. RADICACION: 2023-767315

MATRICULA: 50C-660499

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE ORLANDO BELTRAN CC19291729 CEL3125970279

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-94301

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 660499 PIN: 86398 VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2023
Oficio No.1971

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Respectiva
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230056800
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ZONA G LOTE 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL
(UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA G14) NIT. 830.000.251-3
DEMANDADO: JAVIER YAMITH OSORIO CORDOBA C.C 79.860.317

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C-660499**, denunciado de propiedad del demandado JAVIER YAMITH OSORIO CORDOBA.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás preferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39202e9923c03d70bf22d6cbcf9240d0490061bf9093df8814df4eebd2626a3c

Documento generado en 07/11/2023 12:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fwd: Oficio No.1971

REF. EJECUTIVO No.

11001400306520230056800



Recibidos



Jessica Corrales 8:32 a. m.

para mí ▾



----- Mensaje reenviado -----

De: **Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá**

D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: El jue, 9 de nov. de 2023 a la(s) 12:56 p.m.

Asunto: Oficio No.1971 REF. EJECUTIVO No.

11001400306520230056800

Para: Jessica Corrales

<jessicorrales.lopez@gmail.com>





Impreso el 17 de Noviembre de 2023 a las 05:40:44 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-94301 se calificaron las siguientes matriculas:

660499

Nro Matricula: 660499

CIRCULO DE REGISTRO: 50C
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0069BKLW
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 55 77A-44 APARTAMENTO 508 URBANIZACION SANTA CECILIA URBANIZACION SANTA CECILIA
- 2) CL 55 77A 44 AP 508 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-11-2023 Radicacion: 2023-94301 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1971 DEL: 25-10-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2023 00568 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA UNIDAD RESIDENCIAL ZONA G LOTE CATORCE (14) PROPIEDAD HORIZONTAL 8,300,002,513
A: OSORIO CDRDOBA JAVIER YAMITH 79,860,317 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 17 de Noviembre de 2023 a las 05:40:44 PM

Funcionario Calificador ABOGA323

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231122416785651863

Nro Matricula: 50C-660499

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 08:16:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BDGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-07-1982 RADICACIÓN: 1982-41450 CON: DOCUMENTO DE: 18-05-1982

CODIGO CATASTRAL: AAA0069BKLWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 508CDN UN AREA DE 61.26 ML SUALTURA LIBRE DE 2.203.30 ML. LINDA EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 10. MUNERACION CONTINUA ENDISTINACIAS DE 1.10 ML.0.70 ML.0.70 ML. 2.50 ML. 0.30 ML. 0.50 ML. 0.30 ML. 1.35 ML RESPECTIVAMENTE CON MUROCESTRUCURAL COMUN Y CDN EL APARTAMENTO # 507 DUCTO COMUN Y MUROS COMUNES ESTRUCTURALES COMUNES DE POR MEDIO EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 10 Y 19 NUMRACION CONTINUA EN DISTANCIA DE 1.65 ML. 2.60 ML. 0.15 ML. 2.60 ML. 3.05 ML. 3.80 ML. 0.15 ML. 3.075 ML. 2.60 ML. RESPECTIVAMENTE CON MUROS ESTRUCTURALES COMUNES CON VACIO SOBRE ZONA VERDE PUBLICA EN PARTE Y CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN EN PARTE . MUROS ESTRUCTURALES DE FACHDA COMUNES DE POR MEDIO EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 19Y 24 NUMERACIONCONTINUA EN DISTNACIA DE 3.575 ML. 1.65 ML. 0.15 ML. 1.65 ML. 4.075 ML. RESPECTIVAMENTE CON MUROESTRUCURAL COMUN Y CON JUNTA DE CONSTRUCCION MUROS ESTRUCTURALES COMUNES DE POR MEDIO EN LINEA QUEBRADA ENTRELOS PUNTOS 24Y29 NUMERACION CONTINUA ENDISTNACIA DE 2.60 ML. 3.575 ML. 0.15 ML. 5.00 ML. 3.60 ML. RESPECTIVAMENTE CON MURO ESTRUCTURAL COMUN CON VACIO SOBREZONA VERDE COMUN . MUROS ESTRUCTURALES Y DE FACHDA COMUNES DE PORMEDIO . EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 29.30.Y1EN DISTANCIAS DE 4.40 ML 1.20 ML RESPECTIVAMENTE CON ZONA COMUN (ESCALERA HALL) MURO ESTRUCTURALES COMUNES DE POR MEDIO LINDEROS VERTICALES:NADIR XON LA PLCA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPRA DEL CUARTO PISO O NIVEL CENIT CON CUELO RASD QUE LO SEPRA DELA CUBIERTAA COMUN DEPENDENCIAS: SALON COMEDOR TRES ALCOBAS CON CLOSET BAID COCINA LAVANDERIA EN SU INTERIOR HAYUN DUCTO DE 0.30 ML X 0.50 ML. YDOS MURDS ESTRUCTURALES DE 2.20 ML X 0.15 ML 1.20 ML 0.15 ML. DE PROPIEDAD COMUN CUYA AREA SE HA DESCONTADO DE LA DEL APARTAMENTO

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 55 77A 44 AP 508 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 55 77A-44 APARTAMENTO 508 URBANIZACION SANTA CECILIA URBANIZACION SANTA CECILIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 657374

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-11-1980 Radicación: 102414

Doc: ESCRITURA 1677 del 21-10-1980 NOTARIA 16A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$119,030,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION. (21.998.54 M2).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

NIT# 60021967 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1982 Radicación: 41450

Doc: ESCRITURA 1700 del 16-04-1982 NOTARIA 1A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZDNTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231122416785651863

Nro Matrícula: 50C-660499

Pagina 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 08:16:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-12-1982 Radicación: 1982-112334

Doc: ESCRITURA 4670 del 30-08-1982 NOTARIA 1A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: : 101 V E N T A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: OSORIO SALAZAR ORLANDO



CC# 14245844 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-12-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4670 del 30-08-1982 NOTARIA 1A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: OSORIO SALAZAR ORLANDO



CC# 14245844 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-12-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4670 del 30-08-1982 NOTARIA 1A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$595,000

ESPECIFICACION: : 210 H I P O T E C A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO SALAZAR ORLANDO

CC# 14245844 X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-12-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4670 del 30-08-1982 NOTARIA 1A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA DE OSORIO MARGOT ELENA

X

DE: OSORIO SALAZAR ORLANDO

CC# 14245844 X

DE: Y SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-01-1984 Radicación: 1984-382

Doc: ESCRITURA 1801 del 28-11-1983 NOTARIA 16A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTA Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231122416785651863

Nro Matrícula: 50C-660499

Pagina 3

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 08:16:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-02-2000 Radicación: 2000-12559

Doc: ESCRITURA 2425 del 02-04-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$595,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO Y CONDICION RESOLUTORIA ANOTACION 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: OSORIO SALAZAR ORLANDO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**
NIT# 60021967
CC# 14245844

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-09-2009 Radicación: 2009-91069

Doc: ESCRITURA 2811 del 07-09-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO OE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO OE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SOMETE LA COPROPIEOAO AL REGIMEN DE LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LA UNIDAD RESIDENCIAL ZONA G LOTE CATORCE (14) PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8300002513

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-05-2011 Radicación: 2011-41736

Doc: ESCRITURA 219 del 29-01-2010 NOTARIA 23 de BOGOTA O.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD OE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OE: OSORIO SALAZAR ORLANDO

CC# 14245844 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

CC# 100000

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-05-2011 Radicación: 2011-41736

Doc: ESCRITURA 219 del 29-01-2010 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OE: OSORIO SALAZAR ORLANDO

CC# 14245844

A: OSORIO CORDOBA JAVIER YAMITH

CC# 79860317 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-11-2023 Radicación: 2023-94301

Doc: OFICIO 1971 del 25-10-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231122416785651863

Nro Matrícula: 50C-660499

Página 4

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 08:16:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2023 00568

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OE: LA UNIDAO RESIOENCIAL ZONA G LOTE CATORCE (14) PROPIEOAD HORIZONTAL

NIT# 8300002513

A: OSORIO CORDOBA JAVIER YAMITH

CC# 79860317 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-767315

FECHA: 22-11-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

RAD 2023-0657

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al ejecutado, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0719

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Policía Nacional, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: Envió respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2023-083485

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 12:18

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (314 KB)

GS-2023-083485-DITAH.pdf;

De: DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 15:12

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envió respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2023-083485

ERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL informa que;

Evite remitir solicitudes a este correo. **NO está disponible para la recepción de solicitudes o memoriales relacionados con Procesos o tutelas, NO serán recepcionados ni se acusa recibido**, por lo cual no se le dará trámite alguno.

PARA ELLO SE DISPUSO COMO ÚNICO CORREO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES DEL GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, EL

CORREO ditah.gruem-jef@policia.gov.co



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jeft@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 20.1

Bogotá D.C., 25 de diciembre de 2023

Señores
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: respuesta oficio 2089 del 15 de noviembre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 11001400306520230071900
DEMANDANTE: IURIS LARGO GRUPO CONSULTOR S.A.S NIT **901.486.028-1**
DEMANDADO: SERGIO ANDRES BARRANCO SILVA CC. 1.084.791.828

En atención al oficio del asunto, allegado a esta dependencia bajo el No. GE-2023-084906-DIPON, mediante la cual indica; "...el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal mensual vigente, que devengue el demandado..." al respecto me permito informarle lo siguiente:

Una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **SERGIO ANDRES BARRANCO SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.084.791.828, figura; retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución. 0497 del 17-11-2021, motivo por el cual no es posible para esta dependencia dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial

Igualmente, me permito aclarar que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal ACTIVO.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
30/12/2023 9:03:33 a. m.

carrera 59 N° 26-21
Teléfono: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

RAD 2023-0720

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

R.D



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 1 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230072000**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.500.000,00

Hoy 1 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado **RUBEN DARIO IBAÑEZ TORRES** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$30.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta corriente **001893** del BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta ahorro **048674** del BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta ahorro **1577886** del BANCO BBVA

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-0755

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RV: Respuesta de Solicitud

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 11:02

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

BSI110 CT.pdf; BSI110.pdf; EML167 CT.pdf; EML167.pdf; UTL138 CT.pdf; UTL138.pdf;

De: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>**Enviado:** miércoles, 18 de octubre de 2023 12:25**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta de Solicitud

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co



Viviana Maria Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
www.ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 - 20
PBX: 601 291 6999
Bogotá - Colombia



Contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021
Consorcio Circulemos Digital

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

¡Eficiente, ágil y segura!

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902448188

Doctor(a):

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIO

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA

En atención a su oficio No. 1355, le informamos que:

El vehículo de placas UTL138 tiene las siguientes características:

Placa:	UTL138	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2015
Color:	PLATA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	KMHCT41DAFU709985	Motor:	G4FCEU332516
Chasis:	KMHCT41DAFU709985	Línea:	ACCENT GL
VIN:	KMHCT41DAFU709985	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1591	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	05/03/2015

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882014000126582 con fecha de importación 22/09/2014, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1355 del 31/08/2023, Radicado en SDM el 05/10/2023 Nro de expediente 11001400306520230075500, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA en contra de WILSON ENRIQUE USTARIZ CONTRERAS.

Prenda o pignoración

sin limitación

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCO DE BOGOTA

Propietario(s) Actual(es)

WILSON ENRIQUE USTARIZ CONTRERAS ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C79483108, domiciliado(a) en: CL 57 No. 77 C - 26 IN 1, teléfono de BOGOTA.

Historial de propietarios

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902448188

Dado en Bogotá, a los 10 días del mes de octubre de 2023 a las 17:38:31



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7164894**

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2023

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520230075500

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA

Demandado: WILSON ENRIQUE USTARIZ CONTRERAS

Oficio: 1355 del 31 de agosto del 2023 radicado el 5 de octubre del 2023.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) WILSON ENRIQUE USTARIZ CONTRERAS desde el 05/03/2015 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa UTL138, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a) (E)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAD 2023-0755

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el ejecutado **WILSON ENRIQUE USTARIZ CONTRERAS**, se notificó de la orden de apremio librada en su contra, en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

RAD 2023-0793

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 1 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230079300**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.200.000,00

Hoy 1 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado **JHON JAIRO VELASCO OROZCO** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$42.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta ahorro **581846** del **BANCOLOMBIA**.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-0830

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Aclárese la solicitud que precede en atención a que la memorialista solicita su reconocimiento como apoderada de la parte demandada, cuando el poder arrimado es conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-0851

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Aclárese la solicitud que precede en atención a que la memorialista solicita su reconocimiento como apoderada de la parte demandada, cuando el poder arrimado es conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-0913

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la dirección suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2023-0929

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230092900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **ELIECER ENRIQUE CAMARGO LOPEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0087555-2023-10-10
YL / 20 de octubre de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
23/10/2023 08:25:44 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

30/09/2019	CONS	942295	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	-	NOID	30/08/2012	1	1	0	8,072	0	SALD	-	-	VOL	-																			
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	LIBRANZA BARRANQ	NORM	-	-	31/08/2020	VNC		0		0	SI	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
30/06/2009	CONS	481763	BCO	GNB SUDAMERIS	BARRANQUILLA	PRIN	-	-	16/01/2009	-	1	-	25,000	0	SALD	-	-	-	-																			
CRE	-	ORDI	-	-	-	SUCURSAL PRINCIP	-	-	-	20/03/2015	MEN		0		0	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
31/08/2009	CONS	020854	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	05/06/2009	-	0	-	19,200	0	SALD	-	-	-	-																			
CRE	-	NORM	-	-	-	LIBRANZAS BOGOTA	-	-	-	07/07/2015	MEN		0		0	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
26/02/2010	CONS	398600	BCO	BANCO UNION S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	17/12/2007	48	7	0	13,575	0	SALD	-	-	VOL	-																			
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	NORM	-	100	17/02/2012	MEN		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
17/03/2016	CONS	129719	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	-	-	30/08/2012	-	40	-	6,787	120	SALD	-	-	-	-																			
CRE	-	REES	-	-	-	LIBRANZA BARRANQ	OTRO	-	-	05/07/2020	MEN		0		0	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>X</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	R	R	R	R	R	R	R	R
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	R	R	R	R	R	R	R	R																			
LIBRANZA																																						
31/08/2012	CONS	031332	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	08/08/2009	73	35	0	19,200	498	SALD	-	-	-	-																			
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	LIBRANZAS BOGOTA	OTRO	-	-	07/12/2013	MEN		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																																				
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN																			
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																			
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																																				
30/09/2023	CRE	553625	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	CODE	IND	0	30/03/2015	1	0	0	274	0	VIGE	VOL	NO	-																			
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		05/07/2019	MNV			274	0	0	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N		
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
30/04/2023	SRV	852472	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/12/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																			
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	R	R	R	R	R	R	R	R		
N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	R	R	R	R	R	R	R	R																			
OBLIGACIONES EN MORA																																				
30/09/2023	CRE	62197	EXCELCREDIT S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	29/09/2020	120	2	33	12,228	306	VIGE	-	NO	-																			
	LIBZ	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	120		30/09/2030	MEN			12,138	0	10,023	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>R</td><td>14</td><td>12</td><td>12</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td> </tr> </table>																	10	11	12	13	R	14	12	12	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
10	11	12	13	R	14	12	12	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13																	
16/10/2023	OTR	290002	WOM	BOGOTA	PRIN	DEF	0	17/02/2022	0	0	0	0	36	VIGE	VOL	NO	-																			
	TELC	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MNF			36	36	36	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>2</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	2	
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	2																		
16/10/2023	OTR	290003	WOM	BOGOTA	PRIN	DEF	0	17/02/2022	0	0	0	0	36	VIGE	VOL	NO	-																			
	TELC	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MNF			36	36	36	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
30/09/2023	SRV	358109	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/04/2017	0	0	51	0	0	CAST	VOL	NO	-																			
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			133	0	133	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td> </tr> </table>																	14	14	14	14	14	14	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
14	14	14	14	14	14	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3																	

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																																
30/11/2019	CRE	42616	EXCELCREDIT S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	30/08/2019	120	1	0	5,713	145	SALD	-	NO	-															
	LIBZ	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	120		30/08/2029	MEN			0	0	0	-	-	-															
										N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																		
17/06/2019	CRE	378588	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	CODE	IND	-	30/03/2015	1	1	0	413	0	SALD	VOL	NO	-															
	VDAR	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		14/06/2019	MNV			0	0	0	-	-	-															
										N	COMPORTAMIENTOS																					
31/12/2018	OTR	150000	ANTES AVANTEL	BOGOTA	PRIN	DEF	0	30/06/2010	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-															
	STEL	NVIG	CCEL	OFICINA PRINCIPA	-	0		-	MNF			0	0	0	-	-	-															
										X	N	N	N	X	N	N	N	N	N	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N	COMPORTAMIENTOS	
31/03/2017	SRV	784379	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	02/07/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-															
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-															
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS												
18/04/2015	SRV	218782	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	17/12/2014	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-															
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-															
										N	N	X	N	N	COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2014	SRV	275024	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/03/2013	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-															
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-															
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS						

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CLARO SOLUCIONES MOVILES	07/07/2023	DEPARTAMENTO DE	BOGOTA

Total consultas: 1

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion 

RAD 2023-0929

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al ejecutado, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

RAD 2023-1059

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230105900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **ENA REDONDO GUEVARA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0087295-2023-10-09

YL / 20 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
23/10/2023 08:25:44 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	23/10/2023
No. IDENTIFICACIÓN	22,441,745	FECHA EXPEDICIÓN	15/04/1977	HORA	08:00:02
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	REDONDO GUEVARA ENA LUZ	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BARRANQUILLA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP	RANGO EDAD PROBABLE	66-70	No INFORME	05735586290560987262

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	1,377	4	1	1,377	203	-	-	-	-
Libranza:	1	32,268	92	1	32,268	505	-	-	-	-
Sector Real:	3	1,413	4	2	-	5	1	1,413	176	1,413
SUBTOTAL PRINCIPAL	5	35,058	100	4	33,645	713	1	1,413	176	1,413

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	5	35,058	100	4	33,645	713	1	1,413	176	1,413

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
29/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	076916	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	BARRANQUILLA	SMART OFFICE	19/07/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2023	AHO-INDIVIDUAL	590469	INACT	BCO	DE BOGOTA	BARRANQUILLA	CENTRO NELMAR	29/03/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	592110	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	22/09/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN	
										PAC	PAG	MOR								
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
29/09/2023	CONS	9834	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	30/06/2023	-	-	0	1,500	203	VIGE	-	-	-	-	
CRE	4	TCR	VIGE	-	NORMANDIA	OTRO	CLA	-	-	-	-	1,377		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS						
LIBRANZA																				
30/09/2023	CONS	429719	BCO	GNB SUDAMERIS	BARRANQUILLA	PRIN	-	NOID	10/03/2023	140	7	0	32,900	505	VIGE	-	-	VOL	-	
CRE	96	LBLI	VIGE	-	SUCURSAL PRINCIP	OTRO	-	0	10/11/2034	MEN		32,268		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
LIBRANZA																				
31/05/2021	CONS	157926	BCO	DE BOGOTA	BARRANQUILLA	PRIN	-	-	19/04/2021	122	1	0	25,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	CALLE MURILLO	NORM	-	-	15/06/2031	OTR		0		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	COMPORTAMIENTOS								
21/02/2022	CONS	821861	BCO	GNB SUDAMERIS	BARRANQUILLA	PRIN	-	NOID	10/06/2021	130	8	0	27,640	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LBLI	NVIG	-	SUCURSAL PRINCIP	OTRO	-	-	10/04/2032	MEN		0		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	R	N	COMPORTAMIENTOS	

INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	32,545	0	0	32,545	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	32,545	0	0	32,545	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	32,545	0	0	32,545	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	0	-
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	0	-

INFORMACION DETALLADA

30/06/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	GNB SUDAMERIS	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	32,545	100	0	OSIN	-	0	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.


 TransUnion.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **HOME ELEVEN S.A.S.**, en contra de **ENA LUZ REDONDO GUEVARA**, por las cantidades señaladas en el auto del 18 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 70.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **10:30** am del día **07** del mes de **marzo** del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-1103

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

PD

RAD 2023-1175

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230117500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **IRENE VANESSA GIRALDO CHAVEZ y MAQUISA INGENIEROS SAS**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion[®].

Es preciso aclarar que TransUnion[®] a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion[®], como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion[®], no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0087342-2023-10-09

YL / 20 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
23/10/2023 08:34:53 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

CRE	68	LINV	VIGE	-	-	CASTELLANA	NORM	-	0	10/05/2028	MEN		34,066		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
30/09/2023	CONS	8579	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	-	10/11/2022	-	-	0	3,400	0	VIGE	-	-	-	-	
CRE	5	TCR	VIGE	-	-	OFICINA PRINCIP	NORM	CLA	-	-	-	-	2,642		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
30/09/2023	CONS	5336	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	CRE	-	-	24/04/2023	-	-	0	1,950	194	VIGE	-	-	-	-	
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	CASTELLANA	NORM	CSC	-	-	-	-	194		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS							
28/09/2023	CONS	932454	BCO	BANCOLOMBIA	CALI	PRIN	-	-	-	-	0	0	0	4,300	-	CONT	-	-	-	-	
CRE	0	UROT	-	-	-	LLANOGRANDE PALM	-	-	-	-	-	-	0		0	-	-	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS											
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																					
16/10/2020	CONS	291096	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	22/08/2019	60	14	0	10,000	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	BS CHICO	NORM	-	-	22/08/2024	MEN		0		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
29/10/2013	CONS	2449	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	-	02/03/2009	-	-	0	1,200	0	CVOL	-	-	-	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PUENTE LARGO	NORM	CLA	-	-	-	-	0		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
31/01/2022	CONS	7145	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	-	28/11/2021	-	-	0	2,700	0	CVOL	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	RETAIL FINANCIER	NORM	CLA	-	-	-	-	0		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	COMPORTAMIENTOS								
31/01/2023	CONS	2218	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	-	29/10/2019	-	-	0	2,300	0	CVOL	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BS CHICO	NORM	CLA	-	-	-	-	0		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
29/05/2019	CONS	3701	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	-	02/03/2009	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PUENTE LARGO	NORM	CLA	-	-	-	-	0		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	COMPORTAMIENTOS								
30/10/2019	CONS	4307	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	AMX	-	-	01/07/2016	-	-	0	4,100	0	CVOL	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PARQUE LA COLINA	NORM	GRE	-	-	-	-	0		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
28/06/2020	CONS	5319	BCO	BANCOLOMBIA	ARMENIA	PRIN	VIS	-	-	10/10/2018	-	-	0	5,700	0	CVOL	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	ARMENIA CENTRO	NORM	VGO	-	-	-	-	0		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
29/03/2019	CONS	5593	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	-	02/03/2009	-	-	0	2,300	0	CVOL	-	-	-	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PUENTE LARGO	NORM	CLA	-	-	-	-	0		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
29/03/2019	CONS	6550	BCO	BANCOLOMBIA	ARMENIA	PRIN	VIS	-	-	10/10/2018	-	-	0	5,700	0	CVOL	-	-	-	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	ARMENIA CENTRO	NORM	VGO	-	-	-	-	0		0	NO	-	-	-	-	
										N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS						

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																					
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN				
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN				
11/09/2019	CRE	159500	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	12/09/2018	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-				
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		30/09/2022	MEN			0	0	0	-	-	-				
										N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
31/08/2022	SRV	461347	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/07/2010	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-				

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.**, en contra de **IRENE VANESSA GIRALDO CHAVEZ y MAQUISA INGENIEROS S.A.S.**, por las cantidades señaladas en el auto del 24 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-1193

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-1305

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

De otro lado, téngase en cuenta la dirección suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RD

RAD 2023-1374

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de NIDIA OFFIER ARDILA ARDILA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-1416

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro de la presente actuación no se ha notificado al demandado ni se han materializado medidas cautelares, atendiendo la solicitud que precede formulada por la apoderada actora, el Juzgado autoriza el retiro de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-1603

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN instaurado **AE INMOBILIARIA LTDA.**, en contra de **CINDY JOHANNA LA ROTTA CELIS Y OTROS** por **DESISTIMIENTO** de acuerdo a la solicitud de la parte actora que da cuenta de la entrega del inmueble.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: Se ordena simbólico de la caución prestada por la parte actora, la cual no se hizo efectiva.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

PD

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora y como quiera que es procedente la solicitud de medidas cautelares y de conformidad con numeral séptimo del artículo 384 y en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble ubicado en la carrera 112 C # 72 D 19 manzana 68 vivienda 8-B Villas de Granada Bogotá, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-806577, de propiedad de los demandados SERVANDO RICARDO DIAZ, NATALIA BEDOYA OSORIO y MARIA LUCILA ROMERO CHAPARRO.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-1725

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la anterior solicitud en atención a que la Dr. Galvis Sandoval ya figura como apoderada judicial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 02/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de las letras de cambio aportadas como base de la acción instaurada, se observa que no ostentan la calidad de título valor al tenor de lo normado por el artículo 621, numeral 2 del Código de Comercio, pues no se cumplen los requisitos que exige la ley mercantil para ejercer los derechos que en ella se incorporan.

En efecto, nótese que en las aludidas letras de cambio no se cumplió con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 621 del C. de Co, pues no se encuentran firmadas por su creador o girador, tan sólo aparecen suscritas por el girado o deudor, y al carecer de dicho requisito el tenedor legítimo del título debió llenar los espacios en blanco antes de presentarlo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, es decir, antes de la presentación de la demanda, conforme a las previsiones del inciso 1º del artículo 622 del citado estatuto.

Así las cosas, al no cumplirse con dicho requisito, mal podría ejercerse la acción cambiaria, sin que hasta tanto se hubieran firmado las citadas letra de cambio por su girador, tal como se deduce de la interpretación en conjunto de los artículos 620, 621 y 622 del Código mercantil.

Por consiguiente, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dichos documentos y ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar el nombre de la cooperativa demandante, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal (COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN INTERVENCIÓN), o nombre de la sigla registrada COOVENAL "EN INTERVENCIÓN", o de ser el caso allegar nuevo certificado que acredite el cambio de nombre.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar y adicionar la parte introductoria de la demanda indicando con claridad el domicilio de cada uno de los demandados, toda vez que este requisito es diferente y adicional al requisito del lugar o dirección de notificaciones personales de que trata el numeral 10 ibídem.
3. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicar la dirección física y electrónica de la cooperativa demandante, así como la de su representante legal.
4. Allegar la proyección o plan de pagos del crédito que se ejecuta, en el que se determine el valor y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de amortización vencidas y no pagadas, así como los intereses moratorios generados, toda vez que pese a que en el pagaré el demandado se declara deudor del extremo demandante por la suma de \$18.670.698, para ser pagados en 60 cuotas periódicas mensuales, no se precisa el monto de la respectiva cuota y la fecha de pago de la primera cuota.
5. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando claramente el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la sociedad demandada.
2. Conforme lo contempla el numeral 10 del artículo 82 del CGP, incorporar el acápite de notificaciones de la demanda, indicando las direcciones físicas y electrónicas tanto de la parte demandante, como la de la sociedad demandada y la de su representante legal.
3. Aclarar y/o adicionar el acápite de las pretensiones, indicando con claridad los nombres de quien en favor y en contra se debe librar el mandamiento de pago deprecado.
4. Adicionar los hechos de la demanda, precisando en que forma la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, informando sobre el incumplimiento de la orden judicial a fin de adelantar el trámite de jurisdicción de verificación de cumplimiento.
5. Aportar la constancia secretarial de la autoridad jurisdiccional correspondiente que da cuenta sobre la fecha de ejecutoria de la sentencia base de la ejecución (art. 114 num. 2 CGP).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar el acápite de las pretensiones, indicando con claridad los nombres de quien en favor y en contra se debe librar el mandamiento de pago deprecado.
2. Adicionar los hechos de la demanda, indicando con precisión los periodos y valores adeudados por concepto de expensas de administración, conforme a los periodos indicados en la certificación de deuda, toda vez que éstos hechos debidamente determinados es el fundamento de las pretensiones.
3. Aclarar e individualizar debidamente la pretensión A de la demanda, discriminando el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, e indicando el periodo de causación y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora.
4. Aclarar y adecuar la pretensión B de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se promueve, toda vez que las pretensiones de condenas no son propias del proceso ejecutivo como el que se promueve, en el que se demanda la orden de pago de determinada suma de dinero.
5. Conforme lo prevé en numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando también la dirección física y electrónica de la parte demandante, pues solo se hizo mención a la de su representante legal.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR", en contra de **ANYI PAOLA GENES MARQUEZ y RODOLFO ENRIQUE DE LA CRUZ IZQUIERDO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. **\$681.911** correspondiente al capital de 4 cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 31/07/2022 al 31/10/2023, discriminadas e individualizadas en la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. **\$465.279** por concepto de intereses corrientes, causados al vencimiento de cada cuota vencida, discriminados en la demanda.
4. **\$7.781.441** por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual que el demandado RODOLFO ENRIQUE DE LA CRUZ IZQUIERDO, devenga al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$17.000.000,00 M/Cte.

2. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual y/o honorarios o contrato de prestación de servicios que la demandada ANYI PAOLA GENES MARQUEZ, devenga al servicio de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$17.000.000,00 M/Cte.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213/2022.

3. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrense el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

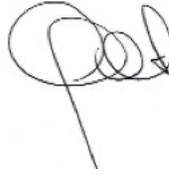
Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando claramente el domicilio de la parte demandada.
2. Aclarar los numerales 1, 2 y 3 de los hechos de la demanda, toda vez que el capital de \$3.960.000 allí indicado, no es concordante con el mutuo plasmado en pagaré base de la ejecución (\$3.006.636).
3. Conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo ejecutivo, aclarar y/o adicionar el numeral 1º de hechos de la demanda, toda vez que el mutuo se otorgó por \$3.006.636 para ser pagado en cuotas mensuales sucesivas durante el plazo de 48 meses, desde el 30/06/2023, por lo que habrá de indicarse además del monto del capital mutuado, el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y, de ser el caso, el saldo insoluto del capital acelerado, y la fecha en que el deudor incurrió en mora.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, individualizar debidamente la pretensión primera, discriminando conforme a la literalidad del pagaré el capital y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, y por separado, el monto del saldo insoluto de capital acelerado. Lo anterior, porque el plazo para pagar la última cuota de amortización mensual no se encuentra vencido y el plazo se acelera con la presentación de la demanda, por lo que pertinente es presentar por separado el capital de cada una de las cuotas en mora, indicando su valor, fechas de inicio y límite del cobro de tales utilidades, y por separado el valor del capital acelerado.
5. Aclarar e individualizar la pretensión 2, discriminando el cobro de los intereses causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas, y por separado los intereses del capital acelerado, precisando fechas de inicio y límite del cobro de dichas utilidades.
6. Allegar la proyección o plan de pagos del crédito que se ejecuta, en el que se determine el valor y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de amortización vencidas y no pagadas, así como los intereses moratorios generados, toda vez que pese a que en el pagaré el demandado se declara deudor del extremo demandante por la suma de \$(3.006.636), para ser pagados en 48 cuotas periódicas mensuales, no se precisa el monto de la respectiva cuota.
7. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto por los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder para actuar otorgado por la parte actora, en el que se indique claramente los pagarés o títulos valores base de la ejecución.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que simultáneamente con la presentación de la demanda se remitió vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado o su envío físico de ser el caso.
3. Aclarar y adecuar la parte introductoria de la demanda, toda vez que lo referente a los títulos base de la ejecución, el capital mutuado, forma de pago, fecha de vencimiento de la obligación, fecha en que el deudor incurrió en mora y demás circunstancias que identifican el título, hace parte de los acápite de los hechos y de las pretensiones de la demanda.
4. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original de los pagarés base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentran en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlos y allegarlos al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Calle 59 N° 14A-82 Edificio Midtown apto 708 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Chapinero.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero.

Súmase a lo anterior, que mediante el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso terminar a partir del 11/01/2024 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127/2018, para los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que retomen su denominación original como Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, por lo que este juzgado a partir del 11 de enero de 2024 recobró su denominación original a JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, por lo que solo conoce de asuntos de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC, en contra de **JUAN CAMILO FLOREZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$15.411.624 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde el 16 de septiembre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$494.907 por concepto de intereses de plazo determinados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas **HGS197** y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la parte demandada JUAN CAMILO FLOREZ MARTINEZ. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

2. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandad JUAN CAMILO FLOREZ MARTINEZ devenga como empleado de la empresa GOLD RH SAS, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$30.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

3. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar el nombre de la cooperativa demandante, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal (COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN INTERVENCIÓN), o nombre de la sigla registrada COOVENAL “EN INTERVENCIÓN”, o de ser el caso allegar nuevo certificado que acredite el cambio de nombre.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicar la dirección física y electrónica de la cooperativa demandante, así como la de su representante legal.

3. Aclarar el numeral 1º de los hechos de la demanda y la pretensión primera, toda vez que el capital allí indicado, no es concordante con el mutuo plasmado en pagaré base de la ejecución (\$19.848.953).

4. Conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo ejecutivo, aclarar y adicionar el numeral 1º de hechos de la demanda, toda vez que el mutuo se otorgó por \$19.848.953 para ser pagado en cuotas mensuales sucesivas durante el plazo de 60 meses, por lo que habrá de indicarse además del monto del capital mutuado, el capital y periodo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y, de ser el caso, el saldo insoluto del capital acelerado, y la fecha en que el deudor incurrió en mora.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, individualizar debidamente la pretensión primera, discriminando conforme a la literalidad del pagaré el capital y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, y por separado, el monto del saldo insoluto de capital acelerado.

6. Aclarar e individualizar las pretensiones 2 y 3 de la demanda, discriminando el cobro de los intereses causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas, y por separado los intereses del capital acelerado, precisando fechas de inicio y límite del cobro de dichas utilidades.

7. Allegar la proyección o plan de pagos del crédito que se ejecuta, en el que se determine el valor y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de amortización vencidas y no pagadas, así como los intereses moratorios generados, toda vez que pese a que en el pagaré el demandado se declara deudor del extremo demandante por la suma de \$18.670.698, para ser pagados en 60 cuotas periódicas mensuales, no se precisa el monto de la respectiva cuota y la fecha de pago de la primera cuota.

8. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder

o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, allegar el respectivo poder para actuar otorgado por la parte actora al doctor GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, toda vez que se incorporó el conferido a la sociedad prestadora de servicios jurídicos RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS SAS.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando claramente el domicilio de la parte demandada.
3. Aclarar y/o adicionar el acápite de notificaciones indicando la ciudad o municipio correspondiente a la dirección física del demandado.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de **RICARDO GALEANO ESPEJO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$23.336.000 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$2.494.042 por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagaré.
4. \$835.942 por concepto de comisión al Fondo Nacional de Garantías determinada en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA